

XLIX Legislatura

DEPARTAMENTO
PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 1621 de 2023

Carpeta Nº 2582 de 2017

Comisión Especial con Fines Legislativos para Estudiar el Financiamiento de la Democracia

PARTIDOS POLÍTICOS

Modificaciones a la Ley Nº 18.485, de 11 de mayo de 2009, normas complementarias y concordantes

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 14 de noviembre de 2023

(Sin corregir)

Preside: Señor Representante Conrado Rodríguez.

Miembros: Señores Representantes Ubaldo Aita, Felipe Carballo Da Costa, Gabriel Gianoli, Pedro Jisdonian, Cristina Lústemberg, Iván Posada Pagliotti, Diego Reyes, Juan Martín Rodríguez, Mariano Tucci Montes De Oca, Carlos Varela Nestier, César Vega Erramuspe y Álvaro Viviano.

Invitados: Por la Corte Electoral, doctor José Arocena, Presidente; doctor Alberto Castelar, Vicepresidente y Presidente de la Comisión de Asuntos Electorales; doctor José Korzeniak, Ministro, Integrante de la Comisión de Asuntos Electorales; licenciado Arturo Silvera, Ministro, Integrante de la Comisión de Asuntos Electorales; doctora Ana Lía Piñeyrúa, Ministra, Integrante de la Comisión de Asuntos Electorales y doctor José Garchitorena, Ministro, Integrante de la Comisión de Asuntos Electorales.

Secretario: Señor Guillermo Geronés.

═════II═════

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- Habiendo número, está abierta la reunión.

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Buenos días.

Queremos poner a consideración de la Comisión la redacción del artículo 13, porque nos hemos enterado de que la Ley de Medios va a derogar artículos. Algunos de los artículos que se van a derogar son el 142 y el 143, y el acápite del artículo 13 de este proyecto que recoge el acuerdo de la mayoría de los partidos de la Comisión comienza diciendo: "Sustitúyense los artículos 142 y 143 […]". Se debería eliminar eso, buscar la forma de redactarlo y que quede como un artículo más de la ley.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Hay varios artículos más.

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Yo recuerdo los artículos 142 y 143.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sería bueno tener en cuenta que la semana pasada se votó en la Comisión de Industria el proyecto de ley modificativo de la Ley de Medios; por lo tanto, debemos tener en cuenta esa situación a la hora de la redacción final del proyecto de ley.

Antes de darle ingreso a la delegación de la Corte Electoral, quiero comentarles que se comunicó con Secretaría el presidente del Tribunal de Cuentas, doctor Gallinal, para manifestar que no iban a poder concurrir a la Comisión, debido a que tenían muy poco tiempo para tomar una definición; sí manifestaron la posibilidad de concurrir al Senado de la República munidos de un documento, de un informe jurídico, sobre la posición del Tribunal.

Dicho esto, si les parece, hacemos ingresar a la delegación de la Corte Electoral.

(Ingresa a sala una delegación de la Corte Electoral)

——Con muchísimo gusto recibimos a una delegación de la Corte Electoral. Comparecen en el día de hoy el doctor José Arocena, presidente del organismo; el doctor Alberto Castelar, vicepresidente del organismo y presidente de la Comisión de Asuntos Electorales; el doctor José Korzeniak, ministro del organismo e integrante también de la Comisión de Asuntos Electorales; el licenciado Arturo Silvera, ministro del organismo e integrante de la Comisión de Asuntos Electorales; la doctora Ana Lía Piñeyrúa, ministra del organismo e integrante de la Comisión de Asuntos Electorales, y el doctor José Garchitorena, ministro del organismo y también integrante de la Comisión de Asuntos Electorales.

Es un gusto para esta Comisión recibirlos nuevamente para tener de primera mano vuestro parecer sobre el documento que fue presentado en la última semana, que tiene que ver con un acuerdo entre algunos partidos políticos, y que utilizó como base el proyecto de ley presentado en la anterior legislatura, que tuviera media sanción, pero que finalmente no prosperara.

Con muchísimo gusto, le damos la palabra al presidente de la Corte Electoral, doctor José Arocena.

SEÑOR AROCENA (José).- Buenos días.

La Corte ha sido convocada por este tema varias veces; las dos últimas fueron el 9 de junio de 2018, en la anterior legislatura, y el 12 de noviembre de 2020, última vez que estuvimos convocados por la Comisión que trata el tema de la financiación de los partidos

políticos. En ambas ocasiones, dejamos documentos escritos con la posición de la Corte en esta materia.

El jueves pasado recibimos el proyecto que se nos envió pidiéndonos que diéramos nuestra percepción, nuestra opinión, sobre el punto. Convoqué inmediatamente a una sesión extraordinaria de la Corte Electoral para tratar el tema, y en el curso de ella, los distintos ministros estuvimos planteando los diferentes enfoques, preguntas y observaciones que podían surgir del texto del proyecto.

Acordamos, entonces, que la Comisión de Asuntos Electorales preparara un texto recogiendo las distintas intervenciones de los señores ministros y de las señoras ministras a lo largo de esa sesión extraordinaria. Es así que la Comisión de Asuntos Electorales elaboró un texto al que vamos a proceder a dar lectura inmediatamente, que recoge el acuerdo de los nueve ministros.

SEÑOR CASTELAR (Alberto).- Señor presidente: voy a proceder a dar lectura al documento que acordamos -como decía el presidente- en el seno de la Comisión de Asuntos Electorales, que cuenta con el apoyo de los nueve ministros. Este texto va a quedar a disposición de esta Comisión; quedamos a las órdenes todos los integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y el presidente del organismo para responder las preguntas que los representantes quieran hacer.

Paso a leer textualmente el documento que acordamos:

"Aclaraciones previas:

1.- La técnica legislativa elegida en el proyecto, la derogación tácita de toda norma que se oponga a sus disposiciones, aconseja que las mismas sean lo suficientemente claras a efectos de evitar conflictos interpretativos en el futuro.

2.- Con carácter general, y reiterando lo manifestado en la anterior comparecencia, se entiende que siendo la Corte Electoral el organismo rector del sistema electoral, conforme a lo que dispone la Constitución de la República (artículos 322 y siguientes), es conveniente que todo lo relacionado al contralor de la financiación y publicidad de los partidos y de las campañas electorales se concentre en ella.

3.- Se deja constancia de que la Corte Electoral deberá recurrir a lo previsto en el artículo 32 del proyecto de ley a efectos de hacerse de los recursos necesarios para el desarrollo de herramientas informáticas y la contratación de personal capacitado para la tarea de auditoría", que se le encomienda por la ley.

"Comentarios sobre el articulado:

1.- En el artículo 3°, se agrega que el Estado contribuirá a solventar los gastos que pudieran demandar a los partidos políticos su participación en las elecciones municipales, pero sin embargo no se establece el monto de la contribución, que lo hace inaplicable". Esos montos están en el artículo 20 de la hoy vigente Ley N° 18.485.

"2.- La nueva redacción del artículo 31 de la Ley N° 18.485, dada por artículo 7° del proyecto, al eliminar la referencia a los partidos políticos, sectores internos o listas de candidatos, puede interpretarse en el sentido de que cada persona física o jurídica solo podrá donar en total, en dinero o en especie, hasta el equivalente en pesos uruguayos a 300.000 UI […] durante cada una de las campañas electorales internas, nacionales, departamentales y municipales.

3.- En la nueva redacción del artículo 45 de la Ley N° 18.485, dada por el artículo 9°, se entiende que falta un 'no', en el literal A), […]".

(Diálogos)

——"4.- En el artículo 13, si lo que se busca es facultar al Poder Ejecutivo a extender la respectiva circunscripción única departamental a otro u otros departamentos contiguos, así debería expresarse.

5.- Dado que la declaración jurada a que refiere el artículo 14 debe ser presentada ante la Corte Electoral, se entiende que el informe de auditoría del Tribunal de Cuentas debe ser remitido a la Corte para ser publicado por ella.

6.- Atento a que es la Corte Electoral la que reconoce a los partidos políticos y lleva el registro de sus autoridades, resulta conveniente que sea ella la que reciba los estados contables a que alude el artículo 17 del proyecto. Una vez recibidos por la Corte Electoral, los remitirá al Tribunal de Cuentas, que luego de auditarlos y visarlos deberá devolverlos a la Corte Electoral a sus efectos.

7.- En el entendido de que la obligación de presentar los estados contables prevista en el artículo 17 sustituye a la presentación de la rendición de cuentas prevista en el artículo 52 de la Ley N° 18.485, se entiende conveniente modificar el texto del artículo 53 de la referida ley a efectos de que la publicación de los estados contables, por parte de la Corte Electoral, se realice luego de haber sido auditados y visados por el Tribunal de Cuentas". | A propósito de ello, nos permitimos sugerir una redacción alternativa al artículo 17 "Contralor" que dice:

"Los partidos políticos tendrán un plazo de ciento veinte días corridos desde la fecha de cierre del ejercicio económico para presentar sus estados contables ante la Corte Electoral, la que los remitirá al Tribunal de Cuentas. El Tribunal de Cuentas tendrá un plazo de noventa días corridos para auditar y visar los estados contables de los partidos políticos, tras los cual los devolverá a la Corte Electoral a sus efectos. Ambos plazos son improrrogables".

Finalmente, lo dispuesto por el artículo 19 -refiere a la rendición de cuentas electoral-, al hacer referencia exclusivamente a los partidos políticos, genera dudas en cuanto a la vigencia del sistema previsto en la Ley Nº 18.485, que prevé la existencia de comités de campaña, responsables de campaña de las listas al Senado, a la Cámara de Representantes y a las Juntas Departamentales, y en particular de lo previsto en los artículos 33 a 36 de la referida ley. Si la intención es mantener el actual sistema de responsables, debería incluirse a los responsables de las listas a los municipios.

Esto es lo que acordó la Corte luego del texto que nos llegó de parte de la Comisión.

SEÑOR AROCENA (José).- Ustedes habrán notado que la Corte se ha centrado en aspectos procedimentales -que tienen que ver con el involucramiento de la Corte en esos procedimientos- y que, además, se ha limitado a observar aspectos que tienen que ver con la definición de responsabilidades de la Corte en distintas etapas del proceso. Esas son los dos grandes enfoques que ha tenido la Corte en el análisis del proyecto y que se revelan en la lectura que acaba de hacer el presidente de la Comisión de Asuntos Electorales.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Les doy la bienvenida formalmente a la Comisión. Antes de ingresar al edificio estuvimos aprovechando para conversar temas muy importantes. Aprovecho a recordar a la Comisión que la Corte Electoral se apresta para cumplir cien años y que el Parlamento, como uno de los Poderes del Estado, deberá formar parte de dicha conmemoración, de celebración y de destaque de la justicia electoral, que tan reconocido es por los organismos similares, no solamente en nuestro país sino también en el extranjero.

Escuchamos atentamente el informe del ministro Castelar. Podríamos decir que varios de sus puntos atendieron a algunas de nuestras preguntas. Más allá de eso, queremos hacer algunas valoraciones y formular otras preguntas. Pedimos disculpas por no tenerlas por escrito. Vamos a tratar de hacerlas de forma pausada para que puedan tomar debida nota.

En primer lugar, quiero hacer dos preguntas generales, es decir no referidas al articulado en particular sino al concepto en general.

La primera es si a juicio de las señoras ministras -más allá de que hoy solo compareció la ministra Piñeyrúa- y de los señores ministros, algunos de los artículos propuestos requeriría la mayoría especial que figura en el numeral 7º) del artículo 77 de la Constitución de la República.

La segunda pregunta, también de carácter general, es si alguno de los artículos redactados vulnera el artículo 322 de la Constitución de la República a través del cual se establece competencia exclusiva a la Corte Electoral en todo lo referido a elecciones.

Voy a realizar ahora algunas preguntas particulares en cuanto al articulado.

Los artículos 1º y 2º de la propuesta, que refieren al sistema de aportes -en este caso no solamente a los cargos electivos sino también a los de particular confianza o cargos políticos, como se los conoce-, cambian la regla vigente.

La regla actual, más allá de que la ley consagra la posibilidad de que los partidos puedan disponer de un aporte, de una colaboración a sus representantes quienes ocupan cargos, establece que luego la persona, el individuo, es el que accede a realizarlo. En la propuesta se cambia el criterio. Una vez que el partido define si es inferior a 15%, el aporte es preceptivo. Si eventualmente el partido define que es más, deberá contar, por ese plus, con el consentimiento de la persona, del legislador, del cargo de confianza, etcétera.

¿Por qué esta pregunta? Mucho se ha discutido en nuestro país sobre si la banca pertenece al legislador o al partido político. La Corte Electoral -varios de sus ministros actuales y anteriores- siempre ha mantenido un criterio muy claro, y que es que su competencia llega hasta el momento de la proclamación, y que no tienen nada que ver después. Ahora bien, el criterio que se ha llevado adelante en la práctica, más allá de que primero se le asigna al partido y luego es una persona física la que la ocupa, es que una vez que esa persona física es proclamada por la Corte Electoral, la banca es del individuo. En los hechos es lo que sucede. Hago este comentario porque a su juicio el cambio de esta regla -vuelvo al aporte- iría en sentido contrario a este otro criterio sobre el que estamos hablando de la banca partido- legisladores. Es decir, en esta propuesta se establece una nueva regla, cuya premisa es el partido el que dispone el aporte. Si ese aporte es inferior al 15%, la persona -legislador o cargo de confianza- tiene que pagar. Es más, no solamente tiene que pagar sino que se le va a comunicar al organismo, el que tendrá que retenerle el dinero.

La pregunta es si a juicio de la Corte, esta nueva norma propuesta cambia o modifica el criterio que, en los hechos, ha primado, que es que al legislador, a la persona o al individuo pertenece la respectiva banca.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Simplemente, quiero decir que el inciso segundo del artículo 1º que hace referencia a la pregunta del diputado Juan Martín Rodríguez termina estableciendo: "salvo manifestación expresa por escrito en contario". Lo que quiero decir es que no es carácter preceptivo. Preceptivo sería que, en todo caso, y aun ante la negativa del legislador, se aplicara. Se establece una cláusula. Quería hacer esa aclaración porque me parece pertinente.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Efectivamente, como dice el diputado Posada, establece la posibilidad de manifestación en contrario, pero la regla está invertida. Hoy por hoy, mientras la regla es que el legislador -digo legislador como ejemplo, pero puede ser la persona, el cargo de confianza, el cargo electivo político o de particular confianza- es el que tiene que decir "quiero que me retengan", ahora la regla pasa a ser la contraria: me retienen, salvo que me exprese en contrario.

Por lo tanto, la pregunta está formulada, más allá de la aclaración muy bien realizada por el diputado Posada.

La segunda pregunta tiene que ver con el *quantum* del voto municipal. El ministro Castelar hizo referencia a ellos. El artículo 3º dice que se tienen que dar los recursos para solventar los gastos de los partidos políticos, pero no establece el *quantum.* Me permito el atrevimiento de decir que en algún proyecto, inclusive, en la legislatura pasada, ya se hablaba de un aporte -no me quiero equivocar- de 6 UI, porque el de las departamentales es de 13 UI, más allá de la distribución. Si mal no recuerdo, en un proyecto de la legislatura pasada se hablaba de 6 UI. Repito: si me equivoco en el *quantum* pido disculpas, pero tengo ese recuerdo. Seguramente, al ponerse esto, que nosotros realmente compartimos, de que las elecciones municipales también tienen que ser financiadas, pero no se pone el *quantum*, queda cojo.

La siguiente pregunta se refiere al artículo 5º. Se le exige o se establece la obligación a los precandidatos a presidente en las elecciones internas de rendir cuentas de los fondos públicos recibidos; es decir -vamos a ponerlo en plata-, las 3 UI que recibe, más allá de la distribución, las 3UI que recibe por voto, cada precandidato a la presidencia. Esto nos parece que está bien, pero acto seguido establece otras dos obligaciones. Dice: "[…] debiendo cumplir con las restantes obligaciones establecidas en este Capítulo" -que es el capítulo referido al financiamiento de los partidos políticos, en el que se establece la necesidad del programa de gobierno; artículo 15 de la Ley Nº 18.485, lo que nos parece que también es razonable- "en cuanto le fueran aplicables". Esto nos genera una duda, porque en los artículos 16 y 17 se habla de comités de campaña; algo a lo que el ministro Castelar hizo referencia. Los candidatos a la presidencia, dice la ley, tienen un plazo desde el momento en que son proclamados; una vez que ganan la interna, tienen el cincuenta más uno de los votos, el cuarenta y el diez de diferencia. ¿Un precandidato a la presidencia, cuándo se toma? ¿Cuando una señora, un señor, anuncia públicamente? No se lo pregunto a ustedes, sino que quiero saber qué criterio entiende la Corte debe aplicarse. ¿Cuando anuncia públicamente? ¿Cuando se presenta una hoja de votación, que es el primer acto formal? ¿O debería haber un registro de precandidatos a la Presidencia con un plazo previo para que fuese cumplible? En atención a la redacción dada, ¿cuáles son las situaciones de implementación o los problemas que pueden surgir? Hoy por hoy, formalmente, un precandidato a la Presidencia lo es cuando se registra la primera hoja de votación a elección interna. Previamente, son anuncios públicos; no hay un acto formal. ¿Cuál sería, a juicio de la Corte, el criterio a aplicarse? ¿Sería este? Tal vez existen otros criterios que nos gustaría conocer.

La siguiente pregunta está referida al artículo 7°. Creo que el ministro hizo la referencia, porque los artículos 7° y 8° están vinculados. El artículo 7° de la propuesta

modifica el artículo 31 de la Ley N° 18.485. Hoy por hoy, lo que establece la ley es que cada individuo, cada persona, puede donar en las campañas para los partidos, para sectores internos y listas de candidatos. En la nueva redacción, dice para: "[…] cada una de las campañas […]".

(Diálogos)

——Más allá de que hay otras leyes que se modifican, me estoy refiriendo a la Ley N° 18.485.

En este caso, dice "durante cada una de las campañas", 300.000 UI. En la actualidad, lo puede hacer para un partido -como decíamos-, para un sector o para una lista de candidatos. Por lo tanto, cuando eventualmente se presenta la declaración jurada, si el monto se ajusta a la ley, se cumple. Pero como esto ahora pasa a ser un control general en la propuesta, ¿cómo se podría prever ese control? Vamos a pensar que yo soy un aportante; entonces le aporto tanto a un partido político, tanto a un sector, tanto a otro partido u otro sector y por sí mismas cada una de las donaciones es inferior a 300.000 UI, pero si son sumadas superan las 300.000 UI. ¿Cómo debería ser el control? Porque, en los hechos, el partido que recibe o un sector que recibe dice: "A mí me donó menos de 300.000". Por tanto, conmigo no vulneró la ley. Pero, ¿cómo se puede controlar eso cuando, en realidad, poco más que tiene que ser un control *on line*: le estoy donando al partido tal, tanto; le estoy dando al partido cual, tanto; le estoy donando al sector tal, tanto, para que en algún momento alguien diga que la suma de todo eso es más de 300.000. De lo contrario, el control es *a posteriori*, *ex post*. Ya estaría hecho. No hay forma de solucionarlo, o no hay forma de prevenirlo. En ese caso, el donante tendría que ir llevando un control. Esa es una fórmula. Sin embargo, en los hechos prácticos la Corte Electoral, que es el organismo con la potestad de contralor, ¿qué herramientas podría tener para llevar adelante ese control? Si no lo llevan adelante los donantes, nosotros vemos que es de muy difícil contralor.

El mismo artículo 7° -que modifica el artículo 31 de la ley- modifica los topes de las donaciones de los candidatos. Como todos sabemos, hoy son 300.000 UI. Los candidatos pueden triplicar y el primer candidato no tiene límite. Acá se establece un límite para los primeros: en el caso de la Presidencia es de 1.000.000 UI-, es decir, es apenas superior -hoy apenas establece un límite, hoy no tiene límite; ahora se establece- al de los candidatos en general, que sería 900.000 UI. Le reduce a los candidatos a diputado y senador de 900.000 UI a 800.000 UI; para los intendentes -que también tenían un límite- pasó a 800.000 UI, pero nos llama la atención -por tanto, queremos conocer el criterio de la Corte- que para los candidatos a cargos legislativo departamentales -ediles y en el caso de los candidatos a municipios- la cifra, el límite, el monto, es menor al de una persona física cualquiera. Yo no soy candidato a edil, puedo donar 300.000 UI-, pero si soy candidato a edil solamente puedo poner 250.000 UI; si soy candidato a concejal o alcalde, solamente 150.000. Es decir, a quien está interesado, el que persigue un objetivo político, se le limita aún más que a cualquier otra persona la posibilidad de donarse. Es una pregunta muy subjetiva en cuanto a la respuesta que pueda tener, pero nos interesa también tener la opinión.

La siguiente pregunta refiere al artículo 9°. La primera corrección fue hecha por el propio ministro Castelar cuando advirtió la falta de la palabra "no". Pero el literal A) tiene dos cambios. El primero de ellos, si bien mantiene la redacción de que las donaciones anónimas pueden ser hasta 4.000 UI, establece una reducción en el porcentaje, ya que en lugar del 15% del total va a ser del 7 % del total. Queremos saber si en las declaraciones juradas presentadas por los partidos se han verificado violaciones a ese monto máximo del 15 %, si hay algún trabajo o algún estudio -no digo de ayer, ni de

anteayer, ni mucho menos reciente- que tenga aproximadamente el porcentaje que efectivamente los partidos, los sectores, la lista de candidatos utilizan de donaciones anónimas, si es 15 %, 14 %, 8 %, 9 % o 2 %.

Por otra parte, hay un dato muy importante, que es el criterio que adoptó la Corte en la práctica, porque es verdad que la Ley N° 18.485 tiene una mala redacción en el artículo 45, cuando dice que es: "[…] el 15% (quince por ciento) del total de ingresos declarados en la rendición de cuentas anual". Está bien; eso es para el financiamiento permanente. Está claro que para las campañas no se aplica. La Corte Electoral -según tenemos entendido- por circular lo ha solucionado. ¿Por qué la pregunta? Porque hace unos meses hubo un informe periodístico en el que se le atribuía a una candidata a la intendencia no haber cumplido con el 15 % de la declaración anual de su partido, apelando no al presupuesto de campaña, sino a la declaración jurada anual del partido, desconociendo la redacción o, en los hechos, la solución reglamentaria que nosotros tenemos entendido la Corte Electoral dio. Si es así, que nos respondan si, efectivamente, el porcentaje para las campañas electorales, más allá de que la ley refiera a la declaración del total de ingresos declarados en la rendición de cuentas anual, se toma del presupuesto, del total de ingresos de la campaña electoral y no de la declaración jurada anual.

Más allá de un par de consideraciones que fueron realizadas antes de ingresar a sala por parte del diputado Tucci, no respecto del literal G) del 9°, sino de los artículos 13 y 14 -que refieren a la modificación a la Ley de Medios-, el literal G) del artículo 45 propuesto establece que ante un determinado precepto: "[…] configurará una donación encubierta prohibida por la ley y operará la caducidad de la autorización para prestar servicios de comunicación audiovisual […]", en caso de darse la situación.

Queremos conocer la opinión de la Corte en ese sentido, teniendo en cuenta que en los hechos, si uno analiza la redacción integral de la norma, también es una competencia que no se le está dando a la Corte Electoral.

El artículo 10 de la propuesta no modifica ningún artículo de la ley, ya que es un artículo nuevo, que consagra la prohibición de la publicidad por parte del Estado durante los tres meses previos a la veda. Yo interpreto que, además de los tres meses previos a la veda, la referencia es también al mes de la veda. Eso no lo dice el artículo pero, si están prohibidos los tres meses antes de la veda, entiendo que también está prohibido el mes de la veda para la publicidad del Estado: cuatro meses previo a la interna -tres más uno-, tres más uno previo a la elección nacional -cuatro meses más: ocho- y podemos decir lo mismo del balotaje, aunque por el tema de tiempo es un mes solamente. O sea que serían nueve meses en el año -ejemplo 2024- en los que el Estado no podría pautar, no podría comprarle publicidad a los medios, en definitiva.

Realmente -esto más que una pregunta es una consideración-, si bien exceptúa las campañas de bien público, si el Estado no pudiera hacer publicidad por un tiempo tan prolongado, queremos conocer -más allá de que esta seguramente sea una pregunta para los interesados- la opinión de los integrantes de la Corte respecto de esta norma.

(Diálogos)

——Sí. Como bien me acota el diputado Viviano, acá no discrimina, porque no es lo mismo una entidad que tiene el servicio monopólico que los que están en competencia. Queremos saber la opinión en ese sentido.

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Con el mejor talante del mundo, creo que todas las preguntas que ha hecho el diputado Rodríguez son de recibo. Podemos compartir el contenido o no. La pregunta vinculada al literal G) y la

pregunta en la que quiere conocer la opinión de la Corte Electoral respecto de los aportes que realizan los candidatos a cargos electivos me parece que comprometen a los ministros y que nada tienen que ver con su tarea. Usted preguntó por los montos, concretamente de los candidatos a los municipios, y lo relaciona con los montos de la persona física o de la persona jurídica. Me parece que no correspondería a los invitados responderlo, porque los comprometemos. Es simplemente un aporte, sin ánimo de debatir ni de discutir.

Gracias.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Le agradezco al diputado Tucci la observación. Más allá de eso, nosotros mantenemos la pregunta. Si los señores ministros y la señora ministra entienden que no corresponde responderlas, no me corresponde a mí decirles cómo hacerlo. Consideramos que la pregunta tiene que ser trasladada. Si alguno de ellos o en su conjunto evalúan la oportunidad para dar la respuesta, bienvenido, porque es muy importante para nosotros. Si entienden lo contrario, respetamos el criterio.

Me quedan pocas preguntas y agrupadas. La siguiente refiere al artículo 11, que está también vinculada a la publicidad. Esto es fuera de campañas electorales. El inciso primero del artículo 2° de la Ley N° 17.045 -que está siendo modificado por el artículo 11 de la propuesta- se mantiene igual. El segundo inciso, que nosotros compartimos conceptualmente, agrega una frase o cuatro palabras y una coma, que es la que nos genera ciertas dudas. Dice que solamente se limita "la publicidad en formatos diferentes a los de la publicidad electoral, fuera de los períodos de campañas electorales, en el horario central […]". Por lo tanto, entendemos que a partir de esta lectura no se podría hacer convocatorias "[…] congresos, celebraciones, homenajes, eventos, actos y otras actividades partidarias puntuales" fuera del horario central. Queremos saber si desde el punto de vista del organismo encargado de la superintendencia, de todo lo relativo a lo electoral, se tiene un fundamento jurídico.

El artículo 13, como dijo el diputado Tucci antes de ingresar a sala, trata de aspectos vinculados a la Ley de Medios, que deberán ser analizados en su conjunto. Puntualmente, me refiero al artículo que modifica el 143 de la Ley de Medios, que vendría a solucionar una declaración de inconstitucionalidad que en el año 2016 el Partido Independiente presentó ante la Suprema Corte de Justicia porque en la solución de dicha Ley establecía un 20 % en forma igualitaria para todos los partidos con representación parlamentaria y un 80 % en forma proporcional para los partidos con representación parlamentaria, es decir, veinte en partes iguales y ochenta a prorrata, excluyendo la posibilidad de partidos nuevos.

En la solución, se incorpora un 5 %; acá, se plantea, además del 5 %, distribuir el restante 95 % en parte iguales. Nosotros, en términos generales, no le vemos objeción, más allá de que, tal como dijo el diputado Tucci antes de ingresar, al modificar la Ley de Medios, tal vez, ameritaría una nueva redacción.

Después, quisiera agrupar algunos artículos.

Los artículos 14 y 23 consagran a la Ursec la posibilidad de aplicar sanciones.

En el artículo 14 dice que ante la constatación de cualquier diferencia, la Ursec podrá aplicar las sanciones previstas en los artículos 181 a 183, que también son derogados. Pero, más allá de la referencia de la Ley de Medios, que es lo que el diputado Posada me acota, en los hechos, a la Ursec se le consagra una competencia.

El artículo 23 consagra que la Corte le deberá comunicar a la Ursec los incumplimientos para que sea la Ursec la que aplique. O sea, son dos artículos que refieren a lo mismo.

Entonces, vuelvo a la pregunta inicial, la del artículo 322 y del numeral 7 del artículo 77 de la Constitución de la República. ¿Este artículo vulnera el artículo 322? Al consagrarle una competencia a un organismo, que no es la Corte Electoral, de establecer una sanción: ¿vulnera al artículo 322? Eventualmente, si no lo vulnera, ¿necesita mayoría especial? Digo esto, por el numeral 7 del artículo 77.

Los artículos 18, 19, 24, 25 y 26 -los agrupo porque conceptualmente tienen elementos comunes- consagran, en el mismo sentido de lo dicho en cuanto a los artículos 14 y 23 con respecto a la Ursec, competencias al Tribunal, pero, más que al Tribunal -es lo que nos preocupa-, a la Auditoría Interna de la Nación o al órgano de fiscalización, es decir, al Poder Ejecutivo de turno.

Entonces, vuelvo a la pregunta anterior: atribuir competencias al Poder Ejecutivo de turno, a la Auditoría Interna de la Nación, que aparte en el artículo siguiente les da a las multas y a las sanciones el título ejecutivo, es decir, da la posibilidad al Poder Ejecutivo de ejecutar un partido político, ¿no vulnera el artículo 322 de la Constitución de la República?

Por último, para no abusar del tiempo -ya hemos abusado bastante-, el artículo 15 del proyecto extiende a los suplentes de los intendentes, así como a los tres primeros candidatos al Senado y a los dos primeros candidatos a diputados y legislativos departamentales de cada lista, así como también a los candidatos a concejal…

(Interrupciones)

——Es una incorporación al artículo 10° de la Ley N° 17.060. Ahí, me permito una sugerencia. Creo que la incorporación no debería ser al artículo 10 de la Ley N° 17.060, sino 11- BIS, que fue modificado por la Ley N° 19.797, en setiembre de 2019; es una cuestión adónde se lo remite, que representa el menor de los problemas.

Voy al contenido del artículo.

Se le consagra la obligación de formular declaración jurada de bienes e ingresos a cualquier título con anticipación no menor a treinta días de la elección interna, nacional, departamental o municipal, según corresponda a, repito, los primeros tres candidatos al Senado y los dos primeros candidatos a Diputados y legislativos departamentales de cada lista, así como también los candidatos a concejal. Entiendo, supongo, interpreto que se debe referir a los dos primeros candidatos a concejal, porque el "así como" no queda claro si es a los dos o a los cinco candidatos a concejal. Pero vamos a partir de la base de que son a los dos primeros. Entonces, siendo así -tengo claro obviamente que la respuesta cuantitativa no la van a tener-, ¿les parece de sentido común que se les exija a los dos primeros candidatos a concejal de todos los partidos, de todos los municipios una declaración jurada? Estamos hablando de los candidatos, no de los electos; los electos, como los concejales, los alcaldes, los diputados, los senadores, el presidente de la República, el vicepresidente, ya están. Compartimos que se les pida a los precandidatos a presidente en las internas, pero estamos hablando de los candidatos del Senado, de Diputados, de ediles y de concejales. En los hechos, si bien no es a la Corte Electoral que se presenta esto, sino a la Jutep, ¿les parece de sentido común? Porque la Corte Electoral lo que sí sabe es cuántos candidatos hay a concejales, que la Jutep no lo sabe; sabrá las personas que están obligadas; no sabe cuántos son; ustedes lo van a saber o lo saben; llegado el momento, ¿sería algo practicable? Repito que no es a la Corte Electoral

que se presentan las declaraciones. Pero sí ustedes saben el público objetivo que estamos hablando cuantitativamente.

Por acá, estas son nuestras preguntas, señor presidente, señoras y señores ministros de la Corte Electoral.

Después, tenemos algunas otras consideraciones, pero son más de carácter político, ya no desde el punto de vista jurídico o de implementación, que también nos interesa conocer la opinión de los invitados.

Muchas gracias, presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más preguntas, tiene la palabra la Corte Electoral, obviamente, respondiendo las preguntas que entiendan del caso, sintiéndose con toda la libertad.

SEÑOR AROCENA (José).- Cuando terminamos la exposición leída por el presidente de la Comisión de Asuntos Electorales, doctor Alberto Castelar, me referí a un acuerdo que teníamos en la Corte de que, en este primer acceso al proyecto, solamente nos pronunciaríamos por aquellos aspectos que afectaban directamente a la Corte Electoral en sus distintos aspectos, fundamentalmente de procedimientos. También me referí a aquellos aspectos que definen las competencias de la Corte Electoral y, particularmente, las responsabilidades que podían surgir del proyecto. En ese entendido, nosotros estuvimos deliberando en la sesión extraordinaria a la que hacía mención y concluimos que, por lo menos en esta primera fase, los puntos que les queríamos traer a la Comisión son los que fueron leídos por el ministro Castelar.

Ustedes imaginarán que, ante esta importante cantidad de preguntas y observaciones al proyecto de ley que no tuvimos en cuenta en la sesión extraordinaria que realizamos, nos resulta muy difícil responder en este momento sin que haya habido una instancia de deliberación de la Corte sobre aspectos muy importantes manifestados por el diputado Rodríguez. Lo que le tenemos que plantear a la Comisión es que recibimos estas preguntas; sobre algunas de ellas podríamos tener rápidamente un acuerdo, y en otras, tendríamos que tener una discusión y preferimos atenernos a lo que dijimos al principio: al acuerdo unánime de los nueve ministros sobre el texto que leyó el ministro Castelar.

Obviamente que esto no quiere decir que no tengamos en cuenta todas estas observaciones, preguntas, etcétera, y que podamos, en todo caso, en aquellas que realmente competen a la Corte... Hay muchas de ellas que son más bien de materia legislativa, que no afectan propiamente a involucramientos de la Corte en el proyecto, sino que son más bien de discusión entre los legisladores; en esas no vamos a entrar, obviamente. Solamente, vamos a mantenernos en estas que ya hemos discutido y en alguna otra que podamos considerar que pueda ser incluida en nuestra próxima sesión, y podríamos, en ese caso, elevarles alguna opinión, pero queremos que antes la Corte lo discuta.

SEÑOR CASTELAR (Alberto).- Con respecto a lo que manifestaba el presidente, sería importante que esas preguntas nos las enviaran por escrito, quizás va de suyo, pero por las dudas. Si bien tomamos nota, fueron muchas y sobre muchos temas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Les vamos a enviar la versión taquigráfica correspondiente así la puede tener.

SEÑOR SILVERA (Arturo).- Comparto y apoyo el criterio que ha expresado el presidente de la Corte Electoral en que es una mejor mecánica, sobre todo, porque fueron muy numerosas y variadas, de distintos capítulos y distintas materias, recibir esas

preguntas por escrito y tomarnos un trabajo, como el que hicimos con el proyecto de ley, de analizar las mismas y responderlas también por escrito y enviárselas a la Comisión.

Sin perjuicio de eso, me quiero permitir hacer un par de comentarios que están relacionados con algunas preguntas, pero no contestando las preguntas que formulaba el diputado Juan Martín Rodríguez, sino, con mucha modestia y respeto, hacer un par de sugerencias a la Comisión en cuanto a la técnica legislativa para llevar adelante la redacción de un proyecto de ley de esta materia.

Yo recomendaría tratar de dejar la mínima cantidad de elementos a reglamentaciones posteriores, porque primero habrá que definir quién reglamenta esta ley. ¿La reglamenta el Poder Ejecutivo? O esta ley va a tener que establecer claramente cuáles son los artículos o capítulos que debe reglamentar, en todo caso, la Corte Electoral. Y las reglamentaciones de la Corte Electoral, que son competencia de la Corte en muchas materias, algunas de ellas tan fundamentales como las elecciones, han llevado a que, cuando las normas no están definidas, pueden ir cambiando elección tras elección, porque van cambiando por cada integración de la Corte Electoral, ya que pueden ir cambiando las mayorías. Eso ha generado, a veces, un debate político sobre la conveniencia o no de cambiar reglas de juego, cuando, en realidad, lo que se está haciendo es reglamentar, por ejemplo, una nueva elección. Hay una nueva integración de Corte que tiene una visión diferente a la anterior y sobran ejemplos -prefiero no traerlos, pero sobran ejemplos- de algunas cuestiones que han merecido un cambio sistemático reglamentación tras reglamentación, por ejemplo, en elecciones municipales.

Entonces, mi modesta recomendación es tratar de dejar librado, primero que quede claro qué artículo o qué capítulo le corresponde reglamentarlo a quién y, sobre todo, qué le corresponde reglamentar a la Corte Electoral, y tratar de dejar la mínima cantidad de cuestiones a reglamento de Corte Electoral o, por lo menos, que la reglamentación, en todo caso, ya esté muy dirigida por lo que establece con mucho más claridad el texto legal. Relaciono esto con dos artículos a los que hacía referencia el diputado Juan Rodríguez en sus preguntas.

Uno de ellos es el artículo 5º del proyecto de ley, que refiere al artículo 19 de la Ley N° 18.485, por el que se incorpora a los precandidatos a presidente en las elecciones internas para las rendiciones de cuentas. Dice: "[…] debiendo cumplir con las restantes obligaciones establecidas en este Capítulo en cuanto le fueran aplicables, venciendo las mismas 30 días antes del acto electoral de referencia". En este caso, por ejemplo, mi recomendación sería revisar ese capítulo y dejar claramente establecido cuáles son las que le fueran aplicables porque si no queda claramente establecido cuáles son, va a quedar a reglamentación de Corte y eso, tal vez, haya estado en el espíritu o en el ánimo del Legislativo, o no. Por lo tanto, recomiendo precisar cuáles son las aplicables.

El artículo 7º del proyecto de ley, que sustituye el artículo 31 de la Ley N° 18.485, presenta una modificación en la redacción del texto y no queda claro si el límite de las 300.000 UI es el límite por donante en cada campaña o por donación a lista, sector, candidato, partido político, como estaba claramente establecido y redactado en la Ley N° 18.485. Esta redacción le genera muchísimas dudas a la Corte, muchísimas dudas, y si queda de esta manera va a terminar quedando a reglamentación de Corte, que va interpretar qué es lo que se quiso expresar o disponer por el Legislativo en este artículo. ¿Es ponerle un límite de 300.000 UI por donante o es poner un límite por donación de 300.000 UI? Las donaciones son múltiples, porque el mismo donante puede donar a múltiples partidos políticos, a múltiples sectores dentro de los partidos políticos, a múltiples candidatos y a múltiples listas. Y es una diferencia sustancial, ¿no? Estaríamos hablando de un límite de 300.000 UI en una de las interpretaciones a casi no haber límite,

porque serían 300.000 UI por ene destinatarios de la contribución. Entonces, a mí me gustaría que se precisara el alcance de este artículo; lo recomiendo. De lo contrario, va a quedar a reglamentación de Corte.

Esos son los dos ejemplos que quería poner en esa materia. Lo importante es tratar de precisar el alcance y evitar que muchas de estas disposiciones queden a reglamentaciones posteriores.

SEÑOR AROCENA (José).- Me parecieron muy buenas las aclaraciones del ministro Silvera; nos facilitaría posteriormente el trabajo si todo esto viniera de la Comisión.

Simplemente, quiero recordar que lo que hace el ministro es desarrollar el segundo punto del texto que dejamos, en el que decimos que la nueva redacción del artículo 31 de la Ley N° 18.485, dada por el artículo 7º del proyecto, al eliminar la referencia a los partidos políticos, sectores internos o listas de candidatos, puede interpretarse en el sentido de que cada persona, física o jurídica, solo podrá donar en total, en dinero o en especie, hasta el equivalente en pesos uruguayos de 300.000 UI. O sea, esto quiere referirse a eso que aclara muy bien ahora el ministro Silvera.

SEÑOR GARCHITORENA (José).- En el mismo sentido que el ministro Silvera y a propósito del artículo 10, para evitar que esto sea objeto de reglamentación por la Corte, tal vez debería, más que referirse a la veda, referirse a la fecha de cada elección. Me parece más claro y no requeriría ningún tipo de reglamentación posterior.

SEÑORA PIÑEYRÚA (Ana Lía).- Otra de las dudas que surgió en la discusión de la Corte y que no hemos mencionado hoy es, por ejemplo, que el artículo 11 hace mención a "horario central". Habría que definir correctamente en la ley qué es "horario central" para evitar que este tópico también ingrese en la reglamentación.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Realmente, valoramos las consideraciones realizadas por la señora y los señores ministros. Éramos conscientes de que la variedad o la vastedad -diría el diputado Posada- de preguntas podía llegar a generar algo así.

Tengo una pregunta muy concreta. En el formato al que varios de ustedes han hecho referencia, en cuanto a mantener una reunión de la Corte, dado que la Comisión enviará por escrito las preguntas que estime pertinentes -reafirmo lo que decía el presidente en cuanto a que vamos a pedir a Taquigrafía que en cuanto esté la versión la envíe; Secretaría es muy eficiente y va a enviarla en cuanto la tenga disponible-, ¿qué plazo necesitarían ustedes para remitirnos una respuesta sobre los diferentes puntos que entiendan que deben responderse? ¿Estamos hablando de unos días?

Por otro lado, agrego a las preguntas formuladas una que me ha quedado en el tintero.

En caso de aprobarse este proyecto, el último de los artículos, el artículo 34, establece que para la elección interna y la elección nacional, en este caso, de 2024, se repute como período de recaudación de fondos para las campañas electorales el comprendido entre el 1º de enero de 2024 y el 30 de junio de 2025. Es decir, la norma sería de aplicación inmediata; la única diferencia es que el período de recaudación, en lugar de comenzar el 1º de noviembre -que sería la regla-, en caso de aprobarse, comenzaría 1º de enero. La pregunta es: más allá de los aspectos económicos que establece el artículo 32 en cuanto a que el Poder Ejecutivo deberá asegurar los recursos, en caso de aprobarse, ¿la Corte Electoral estaría en condiciones de comenzar a aplicar esta norma de inmediato? Más allá de los cambios que pueda tener esta propuesta,

¿estaría en condiciones de comenzar a aplicarse? No es para que se me responda ahora, sino para sumar a las inquietudes a evacuar oportunamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de darle la palabra al ministro Garchitorena, quiero comentar a la delegación que esta comisión se había fijado un plazo para votar este proyecto de ley: sería el jueves 16, o sea, este jueves. Sería importante que nos respondieran si, eventualmente, podrían llegar a enviar las respuestas para el jueves 16.

SEÑOR GARCHITORENA (José).- No sé qué opinarán los demás ministros, pero yo, a propósito de la última intervención del diputado Rodríguez, diré que los controles que establece la ley son *ex post,* es decir, la Corte no va controlando las campañas en tiempo real. En definitiva, es responsabilidad de los sujetos obligados cumplir con la ley. Después, la Corte, el Tribunal de Cuentas o la Ursec verificarán si la conducta de los sujetos obligados se adecuó a lo que establecen la ley y la reglamentación. En realidad, el plazo del 1º de enero es indiferente para nosotros.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Es así como dice el señor ministro Garchitorena, pero en una de las preguntas -podríamos hacerlo en otras- pusimos un ejemplo que el doctor Castelar ya había mencionado, al que el licenciado Silvera aludió en la última parte de su intervención y que el presidente Arocena volvió a ratificar, relativo al tema de las donaciones. Hoy por hoy es 300.000 UI para cada donante, para cada elección, para cada partido, para cada sector, para cada lista de candidatos, y como dijimos en nuestra intervención, con esta propuesta, a menos que el control sea *on line, on time*, en el momento, es una mentira. Si a mí no se me asegura -digo "a mí" no como Juan Rodríguez; refiero al Parlamento, a la ciudadanía- el control de las 300.000 UI, una única donación, fraccionada, naturalmente, si se quiere, que puede ser donada por equis hoy por hoy a cada partido, a cada sector, a cada lista, tal como pasaría a partir de la propuesta en caso de ser aprobada, sería una mentira. Los partidos, presidente, no pueden saberlo; el partido no tiene forma de asegurar o de negar si a mí se me donaron o no 10.000, 20.000, 50.000, 80.000. Yo sé lo que me donan a mí o lo que donan al partido; ahora, si ese contralor no se da en el momento, no es posible de verificar. En todo caso, como también dijimos en una intervención, lo que se da es una verificación *ex post*, pero no se da el contralor en el momento que, de acuerdo a la propuesta, es la única forma de hacer efectivo ese contralor; el partido político no tiene herramientas. En todo caso, ahí se controla al donante; ahora, el partido político ahí no tiene forma de asegurarse, a menos que le pida al donante: "Cuando haga efectiva la donación, déme la libreta, su abono de aportes para ver cuánto le donó a otro partido o a otro sector político". ¡Una barbaridad! Y lo digo por llevarlo al absurdo, porque muchas veces el absurdo grafica cosas y así se ve claramente que no tienen sentido.

Por eso, la pregunta, ministro Garchitorena. Yo comparto su razonamiento; lo que digo es que hay ejemplos que muestran que si el contralor no es en tiempo real, no existe contralor.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de dar la palabra al diputado Tucci, quiero decir que seguramente la Comisión va a discutir luego los diferentes aspectos que tienen que ver con el proyecto de ley; pedimos que se aproveche la instancia de que está la Corte por si hay alguna pregunta puntual en lo que tiene que ver con la actuación de la Corte en este proyecto de ley.

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Gracias, presidente. No me lo tiene que recordar; yo ni siquiera he preguntado a la Corte porque parte de los planteos que la Corte hace son de recibo; diría que la gran mayoría. Sí quiero advertir que este punto sobre el que pregunta con todo derecho el diputado Rodríguez fue materia de ardua negociación y discusión. Entonces, como usted decía presidente, la

comisión va a discutir los diferentes aspectos que hacen a la cuestión, por lo que me parece que instalar un debate político cuando hay invitados que nada tienen que ver con la interna de la Comisión -lo digo, respetuosamente-, no corresponde. Quiero hacer la aclaración de que este artículo, puntualmente, fue vastamente discutido, por lo menos, dos semanas.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Sin ánimo de extender la comparecencia quiero decir…

(Interrupciones)

——Bueno, pero en la versión taquigráfica queda que es "sin ánimo".

(Interrupciones)

——Sin ánimo de extender la comparecencia; por supuesto que hay una realidad, que hay una propuesta sobre la mesa que dice lo que dice; ahora, a nosotros nos interesa saber, más allá de la propuesta, cuál es la opinión de la Corte.

(Interrupción del señor representante Mariano Tucci Montes de Oca)

——Justamente, señor diputado, como entendemos que es de recibo la propuesta -podemos compartirla o no, podemos tener matices o no- entendemos que es pertinente conocer la opinión de la Corte Electoral al respecto, si así lo entienden la señora y los señores ministros. Si su opinión es la que el señor diputado Tucci ha valorado, tomaremos nota; si surge otra, como ha surgido de los dichos de varias y varios señores ministros sobre este tema puntualmente, que genera controversia, nos gustaría conocerla. La señora y los señores que están aquí sentados son los que van a tener que aplicar la norma y hacerla cumplir; por lo tanto, a mí me interesa saber su criterio. Si su respuesta me convence o no, me satisface o no, es harina de otro costal, pero entendemos que corresponde formular la pregunta.

SEÑOR AROCENA (José).- Voy a responder la pregunta sobre los plazos. Pienso que ahora recibiremos la versión taquigráfica de esta Comisión, y la Comisión de Asuntos Electorales se reunirá para tratar los puntos que allí se mencionan. La Comisión llegará a una propuesta que le hará a la Corte y, a partir de ahí, la Corte podrá volver a deliberar sobre el tema y aceptar, corregir o enmendar la propuesta de la Comisión de Asuntos Electorales.

Necesitamos, creo, por lo menos, lo que queda de esta semana; no nos podemos comprometer a que el jueves estarán las respuestas a tantas preguntas, objeciones y observaciones como se han hecho. La Comisión de Asuntos Electorales tendrá trabajo. Me parece que necesitamos esta semana. Lamento si esto, bueno, perturba la fijación de la fecha, pero no creo que podamos pensar razonablemente en un plazo posterior a lo que queda de esta semana; o sea que estaríamos planteando algo a principios de la semana próxima.

SEÑOR PRESIDENTE.- Muchísimas gracias, señor presidente; gracias a los ministros de la Corte; vuestros aportes han sido muy valiosos; el documento que ustedes dejaron está siendo fotocopiado y será entregado a los diferentes miembros de la Comisión. Enviaremos la versión taquigráfica y esperaremos las respuestas que ustedes nos puedan dar, que serán realmente trascendentes a la hora de poder discutir este proyecto de ley.

(Se retira de sala la delegación de la Corte Electoral)

(Se suspende la toma de versión taquigráfica)

——Continúa la reunión.

Quiero dejar una constancia.

El diputado Martín Sodano se excusó de comparecer en el día de hoy a la Comisión debido a cuestiones personales.

Unos días antes, había elevado un documento, en nombre de Cabildo Abierto, con modificaciones sobre el presente proyecto de ley a consideración de esta Comisión. Ese documento queda también incorporado a la discusión de nuestra Comisión y ha sido repartido vía WhatsApp.

Asimismo, queremos dejar la siguiente constancia.

En la medida en que la Corte Electoral nos pidió un plazo para poder contestar las preguntas formuladas por el señor diputado Juan Martín Rodríguez, estaríamos suspendiendo la reunión de la Comisión del día jueves 16 de noviembre. Si llegáramos a tener la contestación de la Corte Electoral antes del jueves, la Presidencia podrá, eventualmente, convocar a la Comisión el mismo jueves 16. Pero en principio, estaríamos suspendiendo la reunión del jueves 16 de noviembre.

Convocamos a la Comisión para el próximo martes 21 de noviembre, a la hora 13; en esa reunión incorporaremos las respuestas de la Corte Electoral. Además, debido al acuerdo que logramos todos los partidos políticos en cuanto a lo que hemos intercambiado hace unos momentos, vamos a armar un subgrupo de trabajo constituido por un miembro de cada partido político integrante de esta Comisión, para incluir dentro del proyecto a estudio las sugerencias de cambio que ha realizado la Corte Electoral en el día de hoy y, eventualmente, alguna modificación gramatical que sea del caso.

En el acuerdo al que hemos arribado todos los partidos políticos, decidimos que el martes 21 -si tuviéramos las respuestas de la Corte Electoral- podríamos votar el presente proyecto de ley, con el compromiso asumido por parte de los diferentes partidos políticos de que sea elevado al plenario de la Cámara de Representantes antes de fin de mes, en una sesión extraordinaria que podría ser el martes 28 de noviembre, en horario a definir.

Asimismo, a los efectos de poder reunirnos la semana que viene, vamos a presentar en el día de hoy un pedido de prórroga del trabajo de esta Comisión -que finaliza el 18 de este mes- hasta el viernes 24 de noviembre, inclusive; esto es para que la Comisión pueda trabajar.

Estos son los acuerdos a los que hemos arribado los diferentes partidos integrantes de esta Comisión. Por tanto, esperaremos la respuesta de la Corte Electoral y nos convocamos para el próximo martes 21, a la hora 13.

No habiendo más asuntos, se levanta la reunión.

